

Recurso de Apelacion . acuso recibido

jairo enrique lopez sanchez <jairojels50@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 14:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaenlosa50@gmail.com <jaenlosa50@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

RECURSO CAYO ELI CIRCUITO.pdf;

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.

DEMANDADO: CAYO ELI TOLOZA RUBIANO.

RADICACION: 2009-00341.

JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, de condiciones personales y profesionales conocidas en Autos, Actuando como apoderado judicial del demandado, con Todo Respeto me permito. Interponer Recurso de **APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio de Fecha 25 de Julio del año de 2021, por medio del cual el Juzgado rechaza la Nulidad que fuera formulada por el Suscrito, por considerar que se había Incurrido en la Causal del artículo 133 Numeral 02 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 29 de la Carta Política, por considerar que se había violado el debido Proceso que regla el Legislador para la ejecución de Procesos Ejecutivos Hipotecarios, cuando hay remates de bienes.

En efecto interpongo la alzada ante el inmediato superior a fin de que se **REVOQUE** el Proveído que negó la Nulidad, por haberse revivido por parte del Juzgado un Proceso legalmente, Concluido.

Sabido es que el Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, termina con la Ultima diligencia que es la Entrega del Bien Rematado al Adjudicatario, que ocurrió el día 16 de mayo del

año de 2018, mediante funcionario comisionado a través de Despacho Comisorio. Esta ultima diligencia esta debidamente reglada por el artículo 456, del Código General del Proceso y revisando cuidadosamente esta norma, se lee con meridiana claridad que el Juez no admitirá oposiciones a la entrega, aclarando que debe ser rechazada automáticamente, toda oposición planteada en a la diligencia, la Norma en mención no regula Incidente de Oposición Alguna.

Entrando a revisar cuidadosamente el Auto Impugnado el Señor Juez, en la Parte Motiva entra hacer un análisis sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar, sobre lo que conllevo a rematarse el inmueble, cosa que no va al caso que nos ocupa por que el suscrito, Promovió la Nulidad Procesal, fue a partir de las diligencia de entrega y el señor juez se refiere a asuntos antes del remate, cuando yo no era apoderado del Demandado y Jurídicamente, esa consideración nada tiene que ver con la Nulidad propuesta actualmente que es revivir un proceso legalmente concluido, al Aceptar el Tramite de un Incidente de Oposición cuando la Ley Procesal no lo contempla.

Ocorre Honorables Magistrados, que la configuración de la Nulidad, nace a Partir del Acta de la Diligencia de entrega que fue practicada por comisionada, donde estaba acompañada por Apoderado del Demandante Banco Davivienda.; Nótese que en ella se cometen varias omisiones por parte del Funcionario Comisionado y que el Señor Apoderado de la Actora, no intervino ni hizo uso de la Palabra, para solicitarle a la Funcionaria que esa Oposición Planteada debía ser rechazada de plano, porque el Artículo 456 que regula la actuación en ese caso, rechaza toda Oposición y en efecto al haberse ilustrado a la funcionaria, la oposición se hubiese rechazado.

Otra Omisión por parte del apoderado de la parte Actora, es que no solicito el lanzamiento, del Demandado del Señor Cayo Eli Toloza Rubiano, del inmueble, guardo silencio.

Ahora bien, el Juzgado del Conocimiento ordena tramitar el incidente de Oposición, es allí donde se presenta la Nulidad que estoy planteando; Por que el Señor Juez, Revive un proceso legalmente concluido, ordenando un trámite, que la Ley Procesal no contempla.

Mi Poderdante que es el Demandado y a quien se le remato el Inmueble, quedo prácticamente ejerciendo plena posesión en el inmueble de propiedad del Banco Davivienda.

Aclaro nuevamente que la Nulidad que propongo fue ocurrida después de la diligencia de remate y nada tiene que ver con la Nulidad que se propuso antes del remate del inmueble; Luego con todo respeto Honorables Magistrados, me permito disentir del criterio del señor Juez en ese sentido, pues considero que mi representado, si tiene legitimación en la Causa, para formular la Nulidad, cuya apelación estoy fundamentando.

Por otra parte, el señor Juez de Conocimiento se equivoca al considerar que el proceso ejecutivo aún no ha terminado y que incluso se le pueden embargar mas bienes al Demandado en cualquier momento, criterio respetable, pero me permito apartarme de el, toda vez que jurídicamente, ha concluido un Proceso Ejecutivo Hipotecario, donde termina con el remate y la entrega del inmueble por que la parte actora no propuso un proceso ejecutivo hipotecario mixto, que si cabe la figura de los embargos posteriormente y en cualquier tiempo.

Ahora bien, por otra parte, el Señor Juez en su Providencia me tilda de estar ejerciendo unas acciones dilatorias; Pues

considero que no tiene razón, por que yo simplemente estoy ejerciendo unos medios de defensa que le incumben al Demandado mi poderdante, en su condición de Poseedor puesto que han transcurrido más de Tres (03) años y contra él no ha venido un lanzamiento o diligencia de entrega y a estas alturas la Ley no contempla una nueva diligencia.

El Juzgado si bien es cierto cometido varios errores jurisdiccionales que fueron avalados y aceptados implícitamente por el apoderado de la parte demandante que ahora quiere sacar ventaja de su propia culpa, por que no actuó de manera diligente en la diligencia de entrega, solicitando el rechazo de la oposición con base a la norma y solicitar el lanzamiento del demandado que hoy en día se encuentra jurídicamente en posesión.

Por Otra parte, se me cuestiona por haber solicitado, se decretara la ilegalidad de los autos que se encuentran a lo largo del incidente de oposición; Pues naturalmente que al no regular el Código Procesal, dicho incidente, todo sus autos son "ilegales" y sabiamente la Jurisprudencia de la Corte trae como solución que el Juez acepte su propios autos ilegales y que los deje sin efecto, para salvaguardar el debido proceso y vulneración de los Derechos Fundamentales, pues repito son figuras jurídicas que están hay en la ley al alcance de cualquiera de las partes por lo que considero mi intervención no es dilatoria, si no ejerciendo los mecanismos de defensa que me franquea la Ley, puesto que juradamente el Banco Davivienda, tendrá que acudir a la acción reivindicatoria, para restablecer sus derechos sobre el inmueble puesto que hoy no puede sacar ventaja de su propia culpa, por la Inobservancia de las normas procesales las cuales se encuentran hay debidamente codificadas.

En ese orden de ideas estoy planteando la Nulidad Constitucional y la Nulidad Procesal, al revivirse un Proceso legalmente Concluido, aspirando que el Honorable Tribunal revoque el Auto Impugnado y en su defecto Decrete la Nulidad, dejando en libertad a las Partes para que acudan a al Justicia Ordinaria a que ejerzan las acciones que les franquea la ley

De Los Honorables Magistrados, con todo respeto:

JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ

C.C. No. 6.752.132 Tunja.

T.P. No 45.480 C.S. de la J.

Correo Electrónico: jairojels50@hotmail.com